

Madrid, 4 de mayo de 2015.

Comisión Nacional del Mercado de Valores

Señores:

En cumplimiento de las obligaciones sobre

INFORMACIÓN RELEVANTE

se comunica por la presente haberse procedido a la convocatoria de la junta general extraordinaria de accionistas mediante el anuncio cuyo texto adjuntamos (21 mayo 2015 en primera convocatoria y el siguiente día 22 en segunda).

Se propone a la junta el aumento del capital en la suma de 10,146 millones €, mediante la creación de nuevas acciones de valor nominal 0,137 € cada una, sin prima, a desembolsar en dinerario íntegramente al tiempo de la suscripción, con derecho de suscripción preferente a razón de una acción nueva por cada una de las actuales, previéndose la posibilidad de suscripción incompleta.

El consejo de administración propone a la junta esta ampliación con una doble motivación: de un lado añadir nuevos recursos a las finalidades perseguidas en la ampliación que se cerró en enero de este año (la financiación de la penetración en los mercados internacionales, penetración que viene confirmada por la elevada cifra de contratación en esos mercados durante el primer trimestre del ejercicio, y la mejora del circulante) facilitando su consecución, y de otro estar en situación financiera adecuada para abordar operaciones corporativas, lo que el consejo reputa de primordial interés en la estrategia empresarial que se ha propuesto seguir. El dato de que, ofreciéndose en la última ampliación 45,5 millones de acciones se suscribieran íntegramente y quedaran solicitudes sin atender por otros 25,034 millones de acciones, abona la oportunidad de esta nueva oferta de suscripción.

Debe subrayarse, como ya se expresó en el folleto de la última ampliación, que el consejo tiene en estudio otro aumento de capital, éste mediante compensación de créditos, que dejará configurado el capital y el exigible de la sociedad en la etapa próxima.

Además el orden del día incluye acuerdos sobre modificación de los estatutos y del reglamento de la junta para adaptarlos a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital y para



inypsa

General Díaz Porlier, 49. 28001. Madrid. España. **t** +34 91 121 17 00 **f** +34 91 402 16 09 **e** inypsa@inypsa.es **w**

www.inypsa.es

incorporar medidas de gobierno corporativo, y dación de cuenta a la junta de haberse modificado al mismo fin el reglamento del consejo de administración.

Unimos copia del anuncio de convocatoria y de los informes que el consejo somete a la junta. Toda la documentación a disposición de los accionistas es consultable en la página web de la Sociedad www.inypsa.es

Muy atentamente,

Juan Lazcano
Presidente

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

El consejo de administración ha acordado el 30 de abril de 2015 convocar a los Sres. accionistas a junta general extraordinaria, a celebrar en primera convocatoria el día 21 de mayo de 2015, a las 10:00 horas, en el Hotel Abba, 28028 Madrid, Avda. América 32, y el día 22 de mayo de 2015, en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, caso de no reunirse el quórum necesario, a fin de resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Aumentar el capital social en cuantía de hasta 10.146.000,80 €, esto es dejándolo fijado en hasta 20.292.001,60 €, mediante la emisión de 74.058.400 nuevas acciones ordinarias, de valor nominal 0,137 € cada una, cuyo contravalor consistirá en nuevas aportaciones dinerarias a desembolsar íntegramente en el momento de la suscripción, a razón de 0,137 € por cada nueva acción emitida, acciones que estarán representadas por anotaciones en cuenta, integrándose junto con las anteriores de la sociedad en la clase y serie únicas, y atribuyendo los mismos derechos que éstas, si bien participarán en los beneficios que se repartan desde la fecha en que sean admitidas a cotización.

Prever expresamente la posibilidad de que el aumento de capital no sea suscrito íntegramente dentro del plazo fijado, en cuyo caso solo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Fijar plazo para el ejercicio por los anteriores accionistas de su derecho de preferente suscripción.

Delegar en los administradores por plazo de seis meses para que fijen las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la junta y para que den nueva redacción a los estatutos recogiendo la nueva cifra del capital social, además de para su ejecución, formalización, y si fuera el caso subsanación.

Solicitar la admisión a cotización en las Bolsas de Valores de las nuevas acciones emitidas y delegación al consejo de administración para su tramitación.

Designar la entidad encargada del registro contable.

2. Modificación de los estatutos sociales, artículos 15 (sobre mayorías necesarias para la adopción de acuerdos), 17 y 18 (sobre quórum ordinario y reforzado necesarios para la válida constitución de la junta), 19 (sobre el anuncio de convocatoria de la junta y el derecho de los accionistas a complementarlo y a formular propuestas de acuerdo), 20 (sobre derecho de asistencia y de información del accionista), 21 (sobre la asistencia a junta por representación), 22 (sobre solicitud de convocatoria de junta), 24 (sobre fraccionamiento de voto y voto a distancia), 25 (sobre aprobación del acta de la junta), 26 (sobre competencias del consejo de administración), 27 (sobre requisitos para ser nombrado consejero y plazo de duración del cargo), 28 (sobre composición y funcionamiento del consejo), 29 (sobre remuneración de los administradores), 31 (sobre la contabilidad y la formulación de las cuentas anuales) y supresión de la disposición adicional primera para adaptarlos a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital e incorporar medidas de gobierno corporativo.
3. Modificación del Reglamento de la junta, artículos 4 (sobre convocatoria de la junta y derecho a complementar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo), 6 (sobre el derecho de información de los accionistas), 7 (sobre el derecho de asistencia), 9 (sobre la asistencia a junta por representación), 10 (sobre la celebración de la junta), 12 (sobre el desarrollo de la junta) y 14 (sobre aprobación del acta) para adaptarlos a la modificación de la Ley de Sociedades de Capital e incorporar medidas de gobierno corporativo, y aprobación de un texto refundido.
4. Información a la junta de la modificación del Reglamento del consejo de administración.
5. Aprobación del acta de la junta o en su defecto nombramiento de Interventores.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas de acuerdo sobre los asuntos incluidos en el orden del día, o que deban incluirse. Para hacerlo deberán dirigirse a la sociedad (28001 Madrid, General Díaz Porlier 49), acompañando la acreditación de la titularidad de las acciones y las propuestas de acuerdo fundamentadas. La comunicación habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

A partir de la publicación de este anuncio cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social, o pedir la entrega o envío de forma inmediata y gratuita, del informe del consejo de administración justificativo de las modificaciones estatutarias que se someten, el texto íntegro de las mismas, la propuesta de modificación del Reglamento de la junta de accionistas y la información sobre la modificación del Reglamento del consejo de administración decidida por éste, así como la propuesta de acuerdos formulada por el consejo y las que en su caso presenten los accionistas.

Esa documentación, el anuncio de convocatoria, el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria y las indicaciones para obtener los formularios que podrán utilizarse para el voto por representación y a distancia se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad www.inypsa.es.

Los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o acerca de la información accesible al público facilitada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta. Asimismo podrán solicitar verbalmente esas mismas informaciones durante la celebración de la junta.

Tienen derecho de asistencia a la junta los poseedores de un mínimo de 300 acciones que las tengan inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Sistemas (Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA "Iberclear") el 16 mayo 2015, esto es con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la junta. A los efectos del derecho de asistencia, podrán agruparse los poseedores de menos de 300 acciones, hasta reunir esa cifra como mínimo.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta, debiendo emitir la representación por escrito o por medios de comunicación a distancia, en este último caso con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para esta junta, salvo los supuestos previstos en el art. 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

Podrá ejercerse el derecho de voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, que deberá expresar el sentido del voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que se desee votar.

Las comunicaciones de otorgamiento de representación o ejercicio de derecho de voto hechas por medios de comunicación a distancia habrán de ser recibidas por la Sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. Las reglas sobre la acreditación de la identidad y los demás aspectos relativos al ejercicio del derecho de voto o al otorgamiento de representación a través de medios de comunicación a distancia, incluida la indicación de cómo pueden obtenerse los formularios que deben ser utilizados para ello, pueden ser consultados en la sede social o en la página web de la Sociedad www.inypsa.es.

En esa misma página web está habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en el que los accionistas, o las asociaciones que puedan constituir, podrán publicar propuestas de acuerdo, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje

suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, u ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Es previsible que la junta se celebre en primera convocatoria.

Los datos de carácter personal de los accionistas o de sus representantes son incorporados a un fichero, del que es responsable la sociedad, cuya finalidad es la gestión del ejercicio de los derechos del socio. Se informa a los interesados que pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al domicilio social (28001 Madrid, General Díaz Porlier 49).

Madrid, a 4 de mayo de 2015.

El Presidente del Consejo de Administración,

Fdo.: Juan Francisco Lazcano Acedo

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA
EN JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
SOBRE AUMENTO DEL CAPITAL.**

El Consejo de administración propone a la junta la adopción de acuerdos para aumentar el capital social mediante nuevas aportaciones dinerarias, así como la modificación estatutaria correlativa.

Se propone aumentar el capital hasta la cifra de 10.146.000,80 €, esto es dejándolo fijado en hasta 20.292.001,60 €, mediante emitir 74.058.400 nuevas acciones, de valor nominal 0,137 € cada una, cuyo contravalor, en dinerario, deberá desembolsarse íntegramente en el momento de la suscripción, a razón de 0,137 € por cada nueva acción. Las nuevas acciones emitidas atribuirán los mismos derechos que las anteriores, si bien participarán en los beneficios que se repartan desde que sean admitidas a cotización.

Corresponderá a los actuales accionistas el derecho de suscripción preferente, que se propone puedan ejercitar en plazo de quince días, a razón de una acción nueva por cada una de las actuales.

Se propone prever expresamente la posibilidad de que el aumento de capital no sea suscrito íntegramente dentro del plazo fijado, en cuyo caso solo se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

Se propone, en fin, delegar en el consejo para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en la junta, dar nueva redacción al precepto estatutario relativo al capital y, en general, para ejecutar y si fuera preciso subsanar lo acordado.

La operación se justifica en una doble motivación: de un lado añadir nuevos recursos a las finalidades perseguidas en la ampliación que se cerró en enero de este año (la financiación de la penetración en los mercados internacionales, penetración que viene confirmada por la elevada cifra de contratación obtenida en esos mercados durante el primer trimestre del ejercicio, y la mejora del circulante) facilitando la consecución de esas finalidades, y de otro estar en situación financiera adecuada para abordar operaciones corporativas, lo que el consejo reputa de primordial interés en la estrategia empresarial que se ha propuesto seguir. El dato de que, ofreciéndose en la última ampliación 45,5 millones de acciones se suscribieran íntegramente y quedaran solicitudes sin atender por otros 25,034 millones de acciones, abona la oportunidad de esta nueva oferta de suscripción.

Debe subrayarse, como ya se expresó en el folleto de la última ampliación, que el consejo tiene en estudio otro aumento de capital, éste mediante compensación de créditos, que dejará configurado el capital y el exigible de la sociedad en la etapa próxima.

La redacción del precepto estatutario luego de la ampliación queda confiada a los administradores conforme a lo establecido en el art. 313 de la Ley de Sociedades de Capital, a fin de que puedan reflejar el resultado de una suscripción incompleta, si se diera el caso.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA
EN JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
PARA ADAPTACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL
Y PARA INCORPORAR MEDIDAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.**

La disposición transitoria de la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, manda que las modificaciones que sean precisas para adaptar el texto estatutario a las innovaciones de la Ley sean acordadas en la primera junta de accionistas que se celebre después de 1 enero 2015. El cumplimiento de ese mandato es la justificación de la modificación estatutaria que se propone, habiéndose aprovechado para incorporar recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

El texto íntegro de las reglas estatutarias cuya modificación se somete es como sigue:

Artículo 15.- Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por la mayoría simple definida en el art. 201.1 de la Ley en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el art. 194 de la Ley, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Artículo 17.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta. Esta regla será aplicable igualmente para el cómputo de la concurrencia de accionistas en los supuestos especiales contemplados en el artículo siguiente.

Artículo 18.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación estatutaria, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 19.-

1. Difusión y contenido del anuncio de convocatoria de la junta general de accionistas.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada (y en otro caso regirán las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas no cotizadas), toda junta general deberá ser convocada mediante anuncio que se difundirá utilizando, al menos, los siguientes medios: el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y la página web de la sociedad.

Entre el anuncio de convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en aquellos supuestos en que, por cumplirse los requisitos exigidos en el art. 515 de la Ley de Sociedades de Capital, quepa la reducción del plazo a quince días.

No obstante todo lo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Además, expresará la fecha en que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Incluirá también información clara y exacta sobre cómo ejercer el derecho de información, incluir puntos en el orden del día o presentar propuestas de acuerdo y emitir el voto por representación o a distancia.

En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

2. Complemento de convocatoria.

Por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada (y en otro caso regirán las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital aplicables a las sociedades anónimas no cotizadas), los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento de la junta general ordinaria añadiendo puntos en el orden del día, siempre que vayan acompañados de una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

En tal caso, el complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en ese plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad difundirá esas propuestas, con la documentación que se adjunte, mediante publicarlas ininterrumpidamente en la página web, desde que se reciban hasta la celebración de la junta.

Artículo 20.- Podrán asistir a la junta, en todo caso, los titulares de al menos 300 acciones que las tuvieran inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA (Iberclear), con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Para el ejercicio del derecho de asistencia será lícita la agrupación de las acciones.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Siempre que la sociedad mantenga acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, los accionistas podrán también solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, o verbalmente durante la celebración de la junta, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general cuando se trate de solicitudes escritas. Las informaciones o aclaraciones que se soliciten y las preguntas que se formulen en el curso de la junta, serán contestadas en el acto. Si ello no fuera posible los administradores deberán facilitar la información por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

La obligación de los administradores de proporcionar las informaciones a que se refiere este artículo no regirá si la información es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Pero no podrá negarse la información en base a eso si la solicitud está apoyada por accionistas que representan, al menos, la cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información escrita en forma impresa, la sociedad deberá cumplir las obligaciones de información por cualquier medio técnico, informático o telemático.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web de la sociedad.

Artículo 21.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá

conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento (o la revocación) del representante y la notificación de ello a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, para lo que la sociedad tendrá establecido el sistema adecuado.

Esas restricciones no serán de aplicación cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 22.- El órgano de administración podrá convocar junta extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, que incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 24.- Cada acción da derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto de quienes actúen en nombre propio pero por cuenta de diversos terceros, se permitirá el fraccionamiento del voto, de modo que una misma persona legitimada para votar pueda hacerlo en un sentido respecto de una parte de las acciones por las que aparece legitimado, y en sentido distinto respecto de otra u otras partes.

Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

El accionista podrá ejercer su derecho al voto a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, indicando el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día respecto de los que desee votar. Será preciso para ello que la comunicación sea recibida por la sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria y que se acredite la identidad del votante mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo imagen que reproduzca un documento de identidad.

Si el accionista que ejerce el derecho de voto a distancia no hubiera cumplido antes de hacerlo los requisitos de legitimación para asistir a la junta, deberá acreditar su derecho al voto al hacer la comunicación a distancia, con los mismos requisitos que fueran exigibles para el ejercicio del derecho de asistencia.

La asistencia personal o por representación a la junta tendrá valor de revocación del voto a distancia.

Artículo 25.- El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado esta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el

presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas podrá ejecutarse a partir de la fecha de su aprobación.

Cuando los administradores hayan requerido la presencia de notario para que levante acta de la junta, el acta notarial no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos podrán ejecutarse desde la fecha de su cierre.

Artículo 26.- La sociedad será administrada por un consejo de administración, a quien competirá la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley.

En ningún caso la competencia podrá extenderse a las materias que el art. 160 de la Ley reserva a la junta general y, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, a las que para esos casos reserva a la junta general el art. 511.bis de la Ley.

El consejo de administración, con informe a la junta de accionistas, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, que deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación una vez inscrito en el Registro Mercantil.

Artículo 27.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Su nombramiento corresponderá a la junta general, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones si se trata de consejeros independientes, y del propio consejo en los demás casos, propuesta que deberá ir acompañada en todo caso de un informe del consejo valorando la competencia, experiencia y méritos del candidato, y, si se trata del nombramiento de cualquier consejero no independiente, deberá ir precedida, además, de informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

La duración del mandato de los consejeros será de cuatro años, siendo indefinidamente reelegibles por periodos de igual duración. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley de la Comunidad de Madrid 14/1995, de 21 de abril.

Artículo 28.-

1. Composición del consejo de administración.

El consejo de administración estará integrado por un número de miembros, a fijar por la junta general, comprendido entre cinco y ocho. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Será aplicable a la persona física que sea designada representante lo dispuesto en el art. 529.decies de la Ley.

2. Reglas de funcionamiento del consejo de administración.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. Si el resultado fuera un número fraccionario se computará por defecto.

La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente, que podrá ser cursada por correo, télex o telefax. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas de sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario) y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento de consejero delegado, o la atribución a un miembro del consejo de funciones ejecutivas en virtud de otro título, requerirá la previa celebración de un contrato entre el nombrado y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con la misma mayoría que se señala en el párrafo anterior.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que el art. 249.bis de la Ley señala como indelegables ni, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, las que como tales señala el art. 529.ter.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario.

En consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso el consejo se reunirá al menos en ocho ocasiones cada año.

El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El presidente será elegido por el consejo de su seno, mientras que el secretario y el vicesecretario podrán o no ser consejeros. Si no lo fueren, tendrán voz pero no voto.

Cuando el cargo de presidente recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario).

En el caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que la Ley le atribuye.

3. Comisiones del consejo.

El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones ejecutivas,

estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

En todo caso deberá constituir una comisión de auditoría y una comisión de nombramientos y retribuciones.

a) Comisión de auditoría.

La comisión de auditoría estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de ellos deberán ser independientes.

El presidente será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes, deberá ser sustituido cada cuatro años y no podrá ser reelegido hasta que transcurra un año desde su cese. Desempeñará funciones de secretario del comité, sin voto, el que lo sea del consejo de administración, pudiendo ser sustituido por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de auditoría tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el Reglamento del consejo de administración, del que forma parte el Reglamento del comité de auditoría.

El Reglamento del consejo de administración regulará el funcionamiento de la comisión.

b) Comisión de nombramientos y retribuciones.

La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por tres miembros, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de ellos deberán ser independientes.

El presidente será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes.

Desempeñará funciones de secretario del comité, sin voto, el que lo sea del consejo de administración, pudiendo ser sustituido por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el Reglamento del consejo de administración.

El Reglamento del consejo de administración, del que forma parte el Reglamento del comité de nombramientos y retribuciones, regulará el funcionamiento de la comisión.

Artículo 29.- El cargo de administrador será retribuido. La remuneración consistirá en una dieta por cada sesión del consejo (o de las comisiones del mismo) a la que se asista personalmente y una participación en las ganancias del cinco por ciento, deducida en los términos prevenidos en la Ley, y siempre que se haya reconocido a los accionistas un dividendo no inferior al cuatro por ciento.

Por excepción, el consejero que ocupe la presidencia será retribuido mediante una cantidad fija anual, pagadera por cuotas mensuales. El presidente no devengará dieta por la asistencia al consejo, pero sí participación en las ganancias.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general. La política de

remuneraciones de los consejeros, que incluirá necesariamente ese importe máximo, deberá ser aprobada por la junta general al menos cada tres años.

Además, el consejero delegado, u otros consejeros que ostenten funciones ejecutivas, podrán percibir una retribución consistente en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas, o que esté referenciada al valor de las acciones, cuya aplicación requerirá acuerdo de la junta general de accionistas, que expresará el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Artículo 31.- La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión (que incluirá el informe de gobierno corporativo) y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Asimismo deberá el consejo de administración elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio.

Además, se propone suprimir la disposición adicional primera de los estatutos.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**PROPUESTA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA
SOBRE MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.**

A fin de incorporar al Reglamento de la junta de accionistas las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital y las recomendaciones del Código de Buen Gobierno, y para actualizar su contenido en general, el consejo de administración propone a la junta su modificación y la aprobación de un texto refundido del siguiente tenor:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente reglamento contiene las normas de funcionamiento de la junta general de accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA, con respeto a la regulación que resulta de la ley y de los estatutos sociales.

Es adoptado por la propia junta, conforme a lo establecido en el art. 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIONES, INICIATIVA Y COMPETENCIA PARA ACORDARLAS.

Este reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la propia junta general de accionistas, o del consejo de administración, a su vez a iniciativa propia o recogiendo solicitud que haga en tal sentido cualquier accionista.

A tal fin, siempre que el consejo reciba sugerencia de un accionista proponiendo una modificación, o ésta se formule en el curso de la junta, deberá elaborar una propuesta en tal sentido, que someterá a la siguiente junta general de accionistas que se celebre, incluyendo el parecer favorable o desfavorable de los administradores sobre la proposición recibida.

Compete a la junta general de accionistas, constituida con el quórum del art. 193 de la Ley de Sociedades de Capital, la aprobación de esas modificaciones por mayoría.

ARTÍCULO 3. CLASES DE JUNTAS.

Las juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias. La primera tendrá por objeto la censura de la gestión social, el pronunciamiento sobre las cuentas del ejercicio anterior y la decisión sobre la aplicación del resultado. Se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA. COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA A PETICIÓN DE ACCIONISTAS.

La convocatoria de la junta compete al consejo de administración, a iniciativa propia o a petición de accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social y expresen en su solicitud los asuntos a tratar. En este caso esos asuntos se incluirán necesariamente en el orden del día y la junta deberá convocarse para que tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Si convocada una junta general ordinaria se recibe en la sede social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, solicitud fehaciente hecha por accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, de un

complemento de la convocatoria, añadiendo uno o más puntos al orden del día y acompañando una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada, el complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento en ese plazo será causa de impugnación de la junta.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

La sociedad difundirá esas propuestas, con la documentación que se adjunte, mediante publicarlas ininterrumpidamente en la página web, desde que se reciban hasta la celebración de la junta. También publicará de inmediato los puntos con que se haya complementado el orden del día.

De la misma forma se publicarán inmediatamente los nuevos modelos de tarjeta de asistencia y de formulario de delegación de voto o voto a distancia añadiendo los nuevos puntos del orden del día y las propuestas de acuerdo, éstas en los mismos términos que las del consejo de administración.

Los puntos del orden del día complementarios y las propuestas de acuerdo formuladas por los accionistas serán deliberados y votados siguiendo exactamente las mismas reglas que los originarios.

ARTÍCULO 5. ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se difundirá utilizando, al menos, los siguientes medios: el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y la página web de la Sociedad.

El consejo podrá acordar publicidad complementaria cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

Entre el anuncio de convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en aquellos supuestos en que, por cumplirse los requisitos exigidos en el art. 515 de la Ley de Sociedades de Capital, quepa la reducción del plazo a quince días.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general deberán publicarse ininterrumpidamente en la página web el anuncio de la convocatoria, los textos completos de las propuestas de acuerdo y las demás informaciones previstas en el art. 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 6. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web el anuncio de la convocatoria; el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, con desglose por clases de acciones si existieran; los documentos que se presentarán a la junta general, y en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes; el informe sobre la independencia del

auditor; los informes de funcionamiento de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones; el informe de la comisión de auditoría sobre operaciones vinculadas; el informe de responsabilidad social corporativa, cuando exista como documento separado; los textos completos de las propuestas de acuerdo, incluidas las presentadas por los accionistas, o en relación con los puntos de carácter meramente informativo un informe de los órganos competentes comentando cada uno de ellos; en el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, o del propio consejo en los demás casos, y del informe de esa comisión si se trata de no independientes y del consejo en todos los casos, información que en el caso de nombramiento de personas jurídicas se referirá también a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo; y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, o si no fuera técnicamente posible, indicación del lugar donde pueden obtenerse en soporte papel, que habrán de ser enviados a todo accionista que lo solicite.

Sin perjuicio del derecho reconocido por la ley de examinar en el domicilio social los documentos que se someten a la aprobación de la junta, y de pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos, así como del deber de publicar los mismos en la web de la sociedad, los accionistas podrán solicitar al consejo informaciones o aclaraciones sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito preguntas que consideren pertinentes, o sobre información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general o acerca del informe del auditor.

Esas informaciones podrán solicitarse por correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia. El consejo deberá facilitarlas por escrito, y si el accionista solicita que se haga en forma impresa, se hará así. Las solicitudes de informaciones o aclaraciones, o las preguntas por escrito, y las contestaciones se incluirán en la página web de la sociedad.

Las informaciones pueden pedirse hasta el quinto día anterior a la celebración de la junta y deberán facilitarse hasta el día de celebración. También podrán solicitarse verbalmente durante la celebración de la junta. En este último caso, el presidente evaluará si es posible facilitar la información en el acto o si resulta necesario consultar antecedentes o hacer verificaciones, en cuyo caso la información se dará por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

Compete al presidente evaluar si la difusión de la información solicitada -en forma escrita o verbal- es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o que la publicidad perjudica a la sociedad o sus vinculadas, en cuyo caso podrá negarla, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social.

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASISTENCIA.

Se exigirá para asistir a la junta tener inscritas, al menos, 300 acciones en el registro contable de las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear").

Valdrá la agrupación de acciones a este fin. Los agrupados presentarán un conjunto de certificados de legitimación que sume un número de acciones igual o superior a 300, designando una persona única para ejercer el derecho de asistencia.

La sociedad entregará una única tarjeta de asistencia a los agrupados.

Para asistir a la junta será precisa la legitimación anticipada del accionista. Se entenderá en todo caso legitimado quien tenga inscritas a su favor acciones (al menos, en la cantidad antes indicada) en el registro contable, con cinco días de antelación a la celebración de la junta. Acreditada la legitimación, la sociedad entregará al accionista una tarjeta de asistencia.

La tarjeta podrá ser expedida también por las sociedades y agencias de valores. La sociedad considerará legitimado al socio dotado de una tarjeta de asistencia expedida por las mismas, siempre que en el documento se asevere la inscripción en el registro contable con cinco días de antelación a la celebración y el número de acciones inscritas (igual o superior a 300).

Para acceder al local sede de la junta deberá entregarse la tarjeta de asistencia y acreditarse la identidad del asistente.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para acreditar la titularidad de acciones y ejercer el derecho de asistencia.

ARTÍCULO 8. ASISTENCIA A LA JUNTA DE PERSONAS DISTINTAS DE ACCIONISTAS.

Deberán asistir los administradores, pero su ausencia no impedirá la válida constitución de la Junta.

El presidente podrá autorizar la asistencia de cualesquiera personas, autorización que podrá ser revocada por la junta.

ARTÍCULO 9. REPRESENTACIÓN.

Todo accionista con derecho de asistencia puede hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y ser especial para cada junta, salvo que el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o tenga poder general conferido en documento público, bastante para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional.

Podrá transmitirse por escrito o cualquier medio de comunicación a distancia, acreditando la identidad de quien la transmite, en la misma forma exigida para el ejercicio del derecho de voto a distancia.

El nombramiento (o la revocación) del representante y la notificación de ello a la sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos, para lo que la sociedad tendrá establecido el sistema adecuado.

Cuando el representante ostente la representación de varios accionistas podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada uno de ellos.

Cuando la representación se haya solicitado públicamente (lo que se entenderá cuando

una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas) el documento que la contenga deberá incluir el orden del día, solicitud de instrucciones para el ejercicio del voto y la indicación del sentido en que votará el representante en defecto de instrucciones. Pero esas instrucciones no vincularán al representante, cuyo voto en sentido distinto se entenderá válidamente emitido.

Cuando la representación se hubiese solicitado públicamente en favor de un administrador, éste no podrá ejercitar el derecho de voto en los puntos del orden del día - o en aquellos que, aún no previstos en el orden del día, la ley permita que se traten en la junta- en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, en los contenidos en el art. 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para la delegación del derecho de voto.

ARTÍCULO 10. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

La junta se celebrará respetando el principio de unidad de acto, que no se entenderá infringido si, por cualquier circunstancia, el presidente ordena la suspensión por el tiempo indispensable para que concurren las condiciones que permitan la continuación.

La celebración tendrá lugar en la fecha y en el sitio previsto en la convocatoria, que habrá de ser en el término municipal del domicilio social.

La prórroga de las sesiones por uno u más días consecutivos podrá acordarse a propuesta de los administradores o de socios que representen el 25% del capital presente en la junta.

Se transmitirá en directo, a través de la página web, la celebración de la junta.

ARTÍCULO 11. MESA DE LA JUNTA.

Inicialmente, se constituirá la mesa formada por el presidente y el secretario del consejo de administración, o quienes les sustituyan. A continuación se establecerá la lista de asistencia, determinando si concurre el quórum necesario. Caso afirmativo, si no concurrieran quienes ocupen los cargos de presidente y secretario del consejo, los asistentes elegirán a quien haya de desempeñar la presidencia, de entre accionistas, y a quien haya de realizar las funciones de secretario. Hecho, se entrará en el examen del orden del día.

ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE LA JUNTA.

De cada uno de los puntos del orden del día se leerá la propuesta que se somete a la junta. A continuación, la presidencia solicitará a los asistentes que indiquen si desean intervenir. Quienes lo deseen deberá expresar su identidad y el número de votos que representan.

Conocido el número de solicitudes de intervención el presidente establecerá el tiempo y orden de las mismas. Se procurará que el tiempo sea igual (aunque el presidente podrá permitir el empleo de un tiempo superior en atención a la complejidad de la materia objeto de la intervención) y que el orden sea sensiblemente igual al de petición. Agotado el tiempo de intervención, el presidente estará facultado, previa advertencia, a retirar el uso de la palabra al interviniente.

Agotado el turno de intervenciones, el presidente, por sí o por el concurrente que designe, contestará las aclaraciones o informaciones solicitadas en las intervenciones.

Hecho, se someterá el asunto a votación.

Habrán de votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, regla que se aplicará en particular al nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros, que se votarán de forma individual, y a las modificaciones de estatutos, que se votarán separadamente para cada artículo o grupo de artículos que se refieran a una misma materia.

En primer lugar se someterá a votación la propuesta formulada por el consejo. Si ésta no obtiene mayoría, las alternativas que se hubieran propuesto en las intervenciones.

El presidente decidirá en cada caso el sistema de votación en función del número de asistentes y demás circunstancias. Podrá hacerse solicitando que se expresen los votos en contra y las abstenciones, y deduciendo como votos a favor los restantes, o a la inversa, pero siempre de manera que quede determinado, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

El presidente podrá auxiliarse de escrutadores para verificar el resultado de la votación. Al tiempo de emitir el voto no habrá lugar a intervenciones de explicación del mismo.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de voto.

A fin de facilitar el ejercicio del derecho de voto de quienes actúen en nombre propio pero por cuenta de diversos terceros, se permitirá el fraccionamiento del voto, de modo que una misma persona legitimada para votar pueda hacerlo en un sentido respecto de una parte de las acciones por las que aparece legitimado, y en sentido distinto respecto de otra u otras partes.

El presidente proclamará el resultado de las votaciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la junta. También se publicará el desglose del voto sobre los puntos complementarios o propuestas alternativas de acuerdo.

ARTÍCULO 13. VOTO A DISTANCIA.

Los votos que se hayan formulado a distancia contarán como presentes al establecer la lista de asistencia.

El voto a distancia deberá tener entrada en la sede de la sociedad antes de las 20:00 horas del primer día hábil anterior (sábado excluido) a la celebración de la junta, y podrá haber sido remitido por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia. Al remitirlo, el accionista expresará el sentido de su voto para cada uno de los puntos del orden del día y acreditará su identidad mediante firma electrónica reconocida o transmitiendo la imagen de un documento de

identidad.

Si el accionista que vota a distancia no ha cumplido los requisitos de legitimación, deberá acreditarlos al tiempo de emitir el voto.

Si un accionista que ha emitido voto a distancia concurre personalmente o por representación a la Junta, se entenderá revocado aquél.

ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DEL ACTA.

Salvo que acuda notario para levantar acta de la sesión, en cuyo caso no habrá lugar a la aprobación, ésta se hará al término de la sesión. En su defecto se nombrarán interventores, uno por la mayoría y uno por la minoría. El presidente y los dos interventores la aprobarán en el término de quince días.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORMACIÓN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FACILITA A LA JUNTA
SOBRE LA MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El art. 528 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que el consejo de administración apruebe un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio consejo, del que informará a la junta general de accionistas.

El consejo ha acordado el 30 abril 2015 modificar y refundir ese reglamento (y los de las comisiones de auditoría y de nombramientos y retribuciones, que forman parte del mismo mediante su disposición adicional) e informar de ello a la junta de accionistas.

El texto refundido del Reglamento del consejo (que como se ha dicho incorpora los de las comisiones) aprobado es del siguiente tenor:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento contiene las normas de régimen interno y de funcionamiento del consejo de administración de Inypsa Informes y Proyectos SA, de acuerdo con la ley y los estatutos.

Es adoptado por el propio consejo de administración, con informe a la junta general, en uso de la potestad de autorregulación que le atribuye el art. 245.2 de la Ley de Sociedades de Capital, dando así cumplimiento al deber impuesto por el art. 528 de la misma Ley a las sociedades anónimas cotizadas.

La infracción de las normas de este Reglamento será causa de impugnación de los acuerdos del consejo en los que se cometa, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIONES, INICIATIVA Y COMPETENCIA PARA ACORDARLAS.

Este Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de cualquier miembro del consejo de administración, que dirigirá su propuesta en tal sentido al presidente.

El presidente someterá la propuesta recibida (o la que proceda de él mismo, cuando sea el autor de la iniciativa) a la primera sesión del consejo que se celebre, siempre que hayan transcurrido diez días desde la recepción. En otro caso, se someterá a la siguiente sesión.

Compete al consejo de administración aprobar esas modificaciones, para lo que se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los componentes del consejo, considerada por defecto si el número fuera impar.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

El consejo de administración aprobará una política de selección de consejeros que sea concreta y verificable, asegure que las propuestas de nombramiento o reelección se fundamenten en un análisis previo de las necesidades del consejo de administración y favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias y género.

La política de selección de consejeros promoverá el objetivo de que en el año 2020 el número de consejeras represente, al menos, el 30% del total de miembros del consejo de administración.

La política de selección incluirá las medidas necesarias para que el consejo constate que el número de consejos de administración de que forma parte el candidato, o las otras ocupaciones que tenga, no mermen la disponibilidad de tiempo necesaria para el desarrollo de sus funciones.

El consejo se compondrá del número de miembros que haya fijado en cada tiempo la junta general de accionistas, dentro del número mínimo y máximo que esté establecido en los estatutos de la sociedad.

La composición habrá de ser tal que el número de consejeros dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, atendida la complejidad del grupo y la participación en el capital que, en cada tiempo, ostenten los ejecutivos.

La catalogación de los consejeros en algunas de las categorías definidas en la Ley (ejecutivos o no ejecutivos, y dentro de estos dominicales, independientes u otros externos) se atenderá a las condiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 4. CARGOS DEL CONSEJO.

El consejo nombrará de su seno un presidente y, potestativamente, un vicepresidente.

También nombrará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario. Uno y otro podrán ser o no consejeros.

El consejo de administración podrá hacer delegación permanente de todas o parte de las facultades que la ley admita como delegables en uno o varios consejeros delegados, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes, considerado por exceso si el resultado fuera un número fraccionario. La delegación establecerá el régimen de actuación indicando qué facultades se ejercerán solidariamente y cuáles en forma mancomunada, o si todas se delegan para ser ejercidas en una u otra forma.

El consejo podrá hacer igual delegación en una comisión ejecutiva, fijando el número de consejeros que la compondrán y si actuarán conjunta o solidariamente, o como órgano colegiado, estableciendo en tal caso el modo de adoptar acuerdos.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas habrá de celebrarse un contrato entre el nombrado y la sociedad, contrato que previamente deberá aprobar el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios de sus componentes (absteniéndose el afectado de asistir a la deliberación y de votar en la decisión), contrato que se incorporará al acta como anejo.

El contrato, que habrá de ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la junta general, detallará todos los conceptos por los que el nombrado pueda obtener retribución en contraprestación del desempeño de sus funciones ejecutivas. No podrá percibir retribución alguna cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

ARTÍCULO 5. EL PRESIDENTE.

Compete su nombramiento y revocación al consejo de administración, de entre sus miembros, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones. Cuando el nombramiento recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración, considerado por exceso si el resultado fuera un número fraccionario. El nombramiento como tal presidente no tiene plazo de duración, si bien está sujeto a la condición de consejero. En caso de reelección como consejero, continuará desempeñando el cargo de presidente sin necesidad de nueva elección.

Cuando el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar a un consejero coordinador entre los independientes, que estará facultado para solicitar la convocatoria del consejo, o la inclusión de puntos en el orden del día, así como para coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo. Además, presidirá el consejo en ausencia del presidente y de los vicepresidentes en su caso, se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, mantendrá contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular con el gobierno corporativo, y coordinará el plan de sucesión del presidente.

El presidente es responsable de la dirección del consejo y de la efectividad de su funcionamiento; fija las fechas de celebración de las sesiones del consejo, a iniciativa propia, a solicitud de al menos dos de sus miembros, o a solicitud del consejero coordinador de los independientes, en su caso; somete al consejo un programa de fechas y asuntos a tratar; elabora el orden del día, incluyendo todos los asuntos que susciten los consejeros, incluso en el curso de la propia sesión; vela para que los consejeros reciban del consejero delegado o del primer ejecutivo información suficiente con la necesaria antelación; ordena el debate en el seno del consejo, procurando la máxima participación de sus miembros, y somete a votación los asuntos cuando estime que están suficientemente debatidos; autoriza las actas junto con el secretario; se asegura de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; acuerda y revisa los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen; organiza y coordina la evaluación periódica del consejo; es responsable de decidir la difusión de hechos relevantes y de velar para que la información difundida cumpla las exigencias de veracidad y claridad, sea completa y vaya acompañada de la cuantificación necesaria; regula la custodia y tratamiento de la información privilegiada.

Cuando no tenga carácter ejecutivo, llevará a cabo las relaciones institucionales que le soliciten el consejo o quienes tengan facultades delegadas del mismo.

En la junta general de accionistas declara la válida constitución de la misma; decide las cuestiones que se susciten sobre asistencia a la junta, representación o ejercicio del voto a distancia; dirige los debates, dando y quitando la palabra a los concurrentes; decide someter a votación los asuntos cuando repute que están suficientemente debatidos; contesta, por sí o por el consejero que designe, las informaciones que

soliciten los accionistas; decide cuándo procede aplicar la denegación de información por concurrir los requisitos que la ley exige para esa denegación, y cuándo procede contestar en el acto o por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta; proclama el resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 6. EL SECRETARIO.

Compete su nombramiento y separación -previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones- al consejo de administración, pudiendo ser o no consejero. El nombramiento como tal secretario no tiene plazo de duración, si bien está sujeto a la condición de consejero, cuando lo sea. En este supuesto, caso de reelección como consejero, continuará desempeñando el cargo de secretario sin necesidad de nueva designación.

El secretario convoca, de orden del presidente, a los consejeros; asiste al presidente para que los consejeros reciban la información necesaria en tiempo y forma adecuados; carece de voto si no ostenta la condición de consejero, pero tiene voz en las sesiones del consejo; informa al consejo sobre la legalidad y adaptación a las normas estatutarias y reglamentarias de cuantas cuestiones se susciten; vela para que el consejo tenga presente el cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno; redacta el acta de las deliberaciones y acuerdos de los que deja constancia en los libros de actas; da fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; eleva a escritura pública los acuerdos que lo requieran; custodia la documentación del consejo de administración y aquellos otros documentos que le encomiende el consejo o su presidente.

En las juntas generales de accionistas vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias; supervisa la formación de la lista de accionistas, dando cuenta al presidente del resultado para que éste decida sobre la válida constitución de la junta; auxilia al presidente en el examen del orden del día, la deliberación y la adopción de acuerdos por los accionistas, redactando el acta.

ARTÍCULO 7. EL CONSEJERO DELEGADO.

Cuando el consejo haya nombrado un único consejero delegado será el primer ejecutivo de la compañía y dirigirá todas sus actividades.

La delegación de facultades no alcanzará en ningún caso a las que la Ley define como indelegables. Si por razones de urgencia, debidamente justificadas, hubiera de adoptarse decisión sobre materia indelegable, deberá ser sometida a ratificación en el primer consejo que se celebre.

ARTÍCULO 8. COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO.

El consejo elegirá de su seno una comisión de auditoría y otra de nombramientos y retribuciones, cuya composición y funciones se atenderán a los respectivos reglamentos, que forman parte del presente.

Además, también en su seno, podrá constituir una comisión ejecutiva, conforme a lo establecido en el art. 4, o comisiones especializadas, determinando la composición y estableciendo las funciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS CONSEJEROS. DISPENSA DE PROHIBICIONES.

Los consejeros desempeñarán su cargo cumpliendo los deberes de diligencia y lealtad que les impone la Ley.

Como parte de las obligaciones de lealtad evitarán incurrir -o que incurran personas a ellos vinculadas- en situaciones de conflicto con el interés social.

Cuando entiendan que alguna de las prohibiciones legales por razón de esos deberes pueda ser objeto de dispensa, lo expondrán así al presidente del consejo, expresando las razones que a su juicio justifiquen el otorgamiento de la dispensa. El presidente lo someterá al consejo en la primera sesión que se celebre.

El consejo, con la abstención en la deliberación y votación del consejero afectado, estimará si la autorización dispensando la obligación debe ser otorgada por la junta general o por el propio consejo. En este segundo caso decidirá si la otorga, asegurando que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado, la inocuidad de la operación para el patrimonio social, o la realización en condiciones de mercado, y en un proceso de total transparencia.

Los consejeros dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. Cuando varios consejeros representen a un mismo accionista deberán también dimitir, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

Cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 10. CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

De ordinario tendrán lugar en la sede social, aunque podrán convocarse en cualquier otro sitio.

También de ordinario se celebrarán con frecuencia mensual, si bien ese lapso podrá ser mayor o menor cuando a juicio del presidente así sea conveniente, sin perjuicio del deber de convocar cuando lo soliciten consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo o dos consejeros, cualquiera que sea el porcentaje que constituyan respecto al total número de miembros.

En todo caso el consejo se reunirá, al menos, ocho veces cada año.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA DEL CONSEJO.

Compete al presidente, o a quien haga sus veces, y se hará de forma escrita, sin que sea precisa antelación especial, procurando atenerse a un calendario anual de sesiones fijado de antemano.

El orden del día se reputará en todo caso abierto, de manera que cualquier consejero pueda, incluso en el curso de la propia sesión, proponer puntos inicialmente no previstos.

El orden del día deberá indicar con el suficiente detalle los puntos que se examinarán, para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa. Si por razones de urgencia el presidente propone acuerdos que no figuren en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los consejeros presentes, lo que deberá constar en el acta.

Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 12. REPRESENTACIÓN.

Los consejeros procurarán otorgar representación siempre que se vean impedidos de asistir a las sesiones del consejo.

La representación sólo podrá otorgarse en favor de otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

La representación se conferirá en forma escrita y especial para cada sesión y con instrucciones en lo que se refiera a los puntos del orden del día inicialmente previsto, o a aquéllos otros que el representado encomiende proponer al representante.

Cuando el representado esté afectado por deberes de abstención o no intervención en un asunto, el representante deberá atenerse también a esos deberes por lo que se refiere al voto ejercido por representación.

ARTÍCULO 13. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO.

Se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, considerada por defecto si el número fuera impar.

ARTÍCULO 14. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

A salvo los supuestos en que se exija una mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes.

El consejo deberá someter a la aprobación de la junta general de accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, presumiéndose el carácter esencial de las actividades cuando el importe de la operación supere el 25% del total de activos del balance.
- b. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, presumiéndose el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el 25% del

valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- c. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- d. La política de remuneraciones de los consejeros.

Cuando un consejero estime que requiere asesoramiento la deliberación o decisión sobre un asunto, o en general el cumplimiento de sus funciones, se dirigirá al presidente que, a través del primer ejecutivo, facilitará lo necesario u ordenará el contacto con la persona adecuada. En circunstancias especiales el asesoramiento podrá ser externo, con cargo a la empresa. Si a juicio del peticionario o del presidente pudieran concurrir esas circunstancias especiales, habrá de someterse al consejo la procedencia de acudir al asesoramiento externo.

ARTÍCULO 15. VOTACIÓN POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.

Sólo podrán adoptarse acuerdos por este procedimiento cuando ningún consejero se oponga al mismo.

Los consejeros comunicarán al secretario, para que éste lo traslade al presidente, su conformidad o disconformidad a seguir el procedimiento escrito y, de estar conformes, el sentido de su voto respecto del acuerdo propuesto. Una y otra cosa podrá hacerse por cualquier medio escrito de comunicación a distancia.

El acta que deje constancia de los acuerdos así adoptados recogerá la conformidad de cada consejero al procedimiento escrito y el sentido de su voto a la propuesta de acuerdo, que constará literalmente en el acta, y la fecha en que se presta la conformidad y se emite el voto. El acuerdo se entenderá adoptado en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTACIÓN DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO.

Constarán en acta, que habrá de ser suficientemente expresiva del contenido y sentido de las intervenciones en la deliberación, del sentido del voto y del texto literal de los acuerdos.

Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.

Las actas, redactadas por el secretario, se someterán de ordinario a la aprobación del consejo en la siguiente sesión. Cuando contengan decisiones que deban ser objeto de ejecución antes de que se celebre la siguiente sesión, se aprobará su texto al término de la sesión en que se adoptan.

ARTÍCULO 17. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.

Se estará a la reglamentación estatutaria y a las decisiones de la junta sobre el particular.

Previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, el consejo de

administración elaborará la propuesta de remuneraciones de los consejeros que se someterá a la junta general de accionistas al menos cada tres años. Además, cada año elaborará un informe sobre remuneraciones de los consejeros, con los contenidos que establece la Ley, que será difundido como hecho relevante y sometido a votación, con carácter consultivo, en la junta general ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN PERIÓDICA.

El presidente organizará y coordinará lo necesario para que el consejo evalúe una vez al año, consignándose en el acta, o incorporándose en anejo, el resultado:

- a. La calidad y eficiencia del funcionamiento del consejo, velando por la diversidad en su composición y competencias, todo ello partiendo del informe que le eleve el comité de nombramientos y retribuciones.
- b. Partiendo del informe que le eleve la comisión de nombramientos, el desempeño de sus funciones por el propio presidente del consejo (cuando no exista consejero coordinador y en este caso con su abstención en la deliberación y decisión) y por el primer ejecutivo de la compañía.
- c. El funcionamiento y composición de sus comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.
- d. El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones del consejo.

Sobre la base del resultado de la evaluación propondrá un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

Cada tres años el consejo de administración, si lo cree preciso, recabará el auxilio de un consultor externo para la realización de la evaluación.

ARTÍCULO 19. CONTINUIDAD EN EL CARGO EN EL CASO DE PROCESAMIENTO DE UN CONSEJERO, O APERTURA DE JUICIO ORAL CONTRA EL MISMO POR DELITO DE LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA.

Los consejeros deben informar al consejo, por conducto de su presidente, de la concurrencia en ellos de cualquier supuesto que pueda perjudicar el crédito y reputación de la sociedad, y si la salvaguarda de ello exigiera la dimisión, deben dimitir.

Específicamente deberán informar de las causas penales en que aparezcan como imputados, así como del curso del proceso.

Si un consejero resulta procesado o se dicta contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria el consejo habrá de examinar el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidir si procede o no que el consejero continúe en su cargo. De todo ello el consejo dará cuenta, de forma razonada, en el informe anual de gobierno corporativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. REGLAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

Forman parte del presente Reglamento del consejo las normas reguladoras del comité

de auditoría y de la comisión de nombramientos y retribuciones, que son las siguientes:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 1. NORMAS APLICABLES.

El comité de auditoría se atenderá a la regulación que resulte de:

- a. La Ley de Sociedades de Capital.
- b. La disposición adicional primera de los estatutos sociales.
- c. El Reglamento del consejo de administración.
- d. Esta reglamentación.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ.

Estará integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, a fijar por el consejo de administración, nombrados por éste de entre sus componentes.

Al hacer el nombramiento el consejo tendrá presentes los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS.

El consejo nombrará a los miembros del comité por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión.

Todos los nombrados habrán de ser consejeros no ejecutivos. Si un miembro del comité adquiriera la condición de interno durante su mandato, ello entrañará el cese anticipado.

La elección podrá recaer, indistintamente, en dominicales o independientes, pero la mayoría habrán de ser independientes. Uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

ARTÍCULO 4. CONSEJEROS PERSONAS JURÍDICAS.

Cuando la elección recaiga en un consejero que sea persona jurídica, las funciones serán desempeñadas por el mismo representante que aquella tenga designado para llevar a cabo las propias de consejero.

Ahora bien, para asegurar el respeto a la tipología a que deben obedecer los miembros del comité, no podrá recaer la elección en persona jurídica cuyo representante tenga la condición de ejecutivo.

Si a lo largo del mandato se modificara la designación del representante, se entenderá que el nuevo designado asume las funciones de miembro del comité, sin necesidad de

expresa designación.

No obstante, si el representante tuviera la condición de ejecutivo, ello entrañará el cese anticipado.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN DEL CARGO.

Será de cuatro años, pero se entenderá anticipadamente vencido siempre que el consejero que lo ocupe cese como miembro del consejo de administración, cualquiera que sea la causa de ese cese.

También se entenderá anticipadamente vencido en los casos previstos en los arts. 3 y 4, por razón de alteración de la tipología de consejero al que pertenece el elegido o, si fuera persona jurídica, su representante.

ARTÍCULO 6. PROVISIÓN DE LAS VACANTES.

En todo caso de vacante, el consejo de administración acordará el nombramiento del consejero que haya de ocuparla en la primera sesión del consejo que tenga lugar luego de producirse la vacante.

ARTÍCULO 7. PRESIDENCIA DEL COMITÉ.

El comité elige de entre sus miembros que sean consejeros independientes a quien haya de desempeñar la presidencia. Al hacer el nombramiento el comité tendrá presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia del nombrado en relación con las competencias del comité de auditoría.

El cargo de presidente tiene una duración de cuatro años, no siendo reelegible hasta que transcurra uno desde su cese.

El cese como miembro del comité entraña automáticamente el cese en las funciones de la presidencia.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA DEL COMITÉ.

La secretaría es desempeñada, sin voto, por el secretario del consejo, sustituible por el vicesecretario, cuando exista.

No obstante, en todo caso de vacante o ausencia del secretario y del vicesecretario en su caso, el comité designará por mayoría a cualquiera de sus miembros distinto del presidente para asumir las funciones de secretario.

Compete al secretario cursar la convocatoria de las reuniones de orden del presidente; cuidar de que los miembros del comité dispongan, con la antelación necesaria, de la documentación que va a ser analizada; redactar las actas; autorizarlas con su firma junto con la del presidente; custodiarlas; y tenerlas a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA.

Corresponde la iniciativa de la convocatoria al presidente o a cualquiera de los miembros del comité, que la solicitará al presidente por medio escrito (entendiéndose incluidos los medios de comunicación a distancia).

El comité se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La convocatoria se cursará por el secretario, por igual medio.

Se procurará que las sesiones del comité se convoquen para que tengan lugar en fecha en que esté también prevista la celebración de sesión del consejo de administración, en hora anterior a la fijada para éste.

Se entenderá válidamente constituido el comité cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden unánimemente constituirse en sesión.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN. REPRESENTACIÓN.

Para la válida constitución del comité será precisa la concurrencia, personalmente o por representación, de la totalidad de sus miembros si el número de componentes fuera tres, o de la mitad más uno si el número de componentes fuera cuatro, cinco -considerada en este caso por exceso- o seis.

Será válida la asistencia por representación, que habrá de otorgarse por escrito (entendiéndose incluidos los medios de comunicación a distancia) y de manera específica para cada sesión.

ARTÍCULO 11. DELIBERACIONES. ASISTENCIA DE TERCEROS.

El comité deliberará con toda amplitud sobre los acuerdos que deba adoptar. Compete al presidente estimar cuando un asunto está suficientemente debatido, en cuyo caso dará la palabra una vez a cada uno de los portavoces de las posturas discrepantes, para que, brevemente, enuncien su posición definitiva, tras de lo cual someterá el asunto a votación, en la que no cabrán otras explicaciones del voto.

El acta reflejará el sentido general de las deliberaciones. Los miembros podrán exigir que determinados contenidos de sus intervenciones sean recogidos de manera expresa.

El comité podrá acordar la asistencia a sus deliberaciones de un representante de la firma auditora o de cualquier empleado de la compañía.

En el primer caso la convocatoria la hará directamente el presidente; en el segundo, necesariamente a través del consejero delegado o de la persona que en cada tiempo ostente la condición de primer ejecutivo de la sociedad.

El comité podrá recabar de los empleados asistentes cualesquiera informaciones, y su soporte documental, debiendo el consejero delegado o primer ejecutivo velar para que se faciliten de forma completa, veraz y comprensible.

ARTÍCULO 12. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Cuando el número de comisionados esté fijado en tres, los acuerdos se entenderán adoptados si cuentan con el voto favorable de dos de ellos.

Cuando el número esté fijado en cuatro, cinco o seis, los acuerdos se entenderán adoptados si cuentan con el voto favorable de la mitad más uno -considerada en su caso por exceso- de la totalidad de miembros que componen la comisión, asistan o no a la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 13. REMUNERACIÓN DEL CARGO.

La remuneración del cargo de miembro del comité consistirá en una dieta por cada sesión a la que asista personalmente.

El secretario (cuando no sea miembro) la devengará también si efectivamente asiste.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIAS.

El comité de auditoría tendrá las competencias que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital.

Además de las previstas en la Ley, corresponderán a la comisión de auditoría las siguientes funciones:

1. En relación con los sistemas de información y control interno:

a)

Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

b)

Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

c)

Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2. En relación con el auditor externo:

a)

En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

b)

Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

c)

Supervisar que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

d)

Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del consejo de administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

e)

Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

f)

Velar para que el consejo de administración procure presentar las cuentas a la junta general de accionistas sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan salvedades, tanto el presidente de la comisión de auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas limitaciones o salvedades.

3. En relación con las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas:

a)

Deberá ser informada de las que proyecte realizar la sociedad, para su análisis e informe previo al consejo de administración sobre las condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

4. En relación con la política de gestión y control de riesgos:

a)

Ejercer la supervisión directa de la función interna de control y gestión de riesgos ejercida por una unidad o departamento interno de la sociedad que tenga atribuidas expresamente las siguientes funciones:

Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan, y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la sociedad.

Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.

Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el consejo

b)

Velar para asegurarse que la política seguida identifique al menos:

Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.

La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable.

Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

También ejercerá las funciones del órgano de supervisión del cumplimiento del código interno de conducta, según su reglamentación específica, y las de órgano de supervisión de las reglas de gobierno corporativo.

En el desarrollo de sus competencias el comité podrá convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, incluso disponer que comparezcan sin presencia de otro directivo.

El comité podrá recabar asesoramiento externo si lo juzga necesario para el desempeño de las competencias atribuidas. El precio del servicio será a cargo de la compañía.

ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El comité informará periódicamente al consejo de sus actividades, informes que se harán por el presidente o por el miembro en que éste delegue, de manera oral ordinariamente. Si el comité lo reputa necesario, podrá dirigir exposiciones escritas al consejo.

Además, dirigirá un informe al consejo sobre el funcionamiento y la composición del propio comité, con periodicidad anual, a los efectos de la evaluación que con igual frecuencia el consejo debe hacer sobre el funcionamiento y la composición de las comisiones.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

ARTÍCULO 1. NORMAS APLICABLES.

La comisión de nombramientos y retribuciones se atenderá a la regulación que resulte de:

- a) Las normas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.
- b) El Reglamento del consejo de administración.
- c) Esta reglamentación.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIAS Y SU EJERCICIO.

El comité de nombramientos y retribuciones tendrá las competencias que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital.

Además de las previstas en la Ley, corresponderán a la comisión de nombramientos y retribuciones las siguientes funciones:

a)

Elevar al consejo de administración informe respecto a los contenidos sobre los que debe versar la evaluación por el consejo de su propio funcionamiento.

b)

Verificar la independencia del consultor externo que trienalmente auxilie al consejo de administración en la evaluación de su propio funcionamiento, si es el caso.

c)

Emitir informe previo a la aprobación por el consejo de administración del Informe Anual de Gobierno Corporativo en lo relativo a las explicaciones que éste contenga sobre el nombramiento de consejeros dominicales a instancia de accionistas titulares de un porcentaje inferior al 3%, o sobre el rechazo de solicitudes de nombramiento de consejeros dominicales hechas por accionistas titulares de un porcentaje igual o superior al de otros que tengan presencia en el consejo, si se ha dado uno u otro supuesto.

d)

Emitir el informe justificativo que se publicará al convocar la junta general de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada consejero.

e)

Verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros.

f)

Revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos

directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad.

g)

Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo que en su caso sea prestado a la comisión.

h)

Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

La Comisión podrá recabar asesoramiento externo si lo juzga necesario para el desempeño de las competencias atribuidas. El precio del servicio será a cargo de la compañía.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

Estará integrada por tres miembros, nombrados por el consejo de administración de entre sus componentes. Al hacer el nombramiento el consejo tendrá presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros en relación con las competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones.

ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS.

El consejo nombrará a los miembros de la comisión por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión.

El nombramiento deberá recaer necesariamente en consejeros no ejecutivos, debiendo la mayoría tener la condición de independientes.

ARTÍCULO 5. CONSEJEROS PERSONAS JURÍDICAS.

Cuando la elección recaiga en un consejero que sea persona jurídica, las funciones serán desempeñadas por el mismo representante que aquella tenga designado para llevar a cabo las propias de consejero.

Ahora bien, para asegurar el respeto a la tipología a que deben obedecer los miembros de la comisión, no podrá recaer la elección en persona jurídica cuyo representante tenga la condición de ejecutivo.

si a lo largo del mandato se modificara la designación del representante, se entenderá que el nuevo designado asume las funciones de miembro de la comisión, sin necesidad de expresa designación.

No obstante, si la persona física en que recae la nueva designación como representante tiene la condición de ejecutivo, ello entrañará el cese anticipado.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DEL CARGO.

Será de cuatro años, pero se entenderá anticipadamente vencido siempre que el consejero que lo ocupe cese como miembro del consejo de administración, cualquiera

que sea la causa de ese cese.

ARTÍCULO 7. PROVISIÓN DE LAS VACANTES.

En todo caso de vacante, el consejo de administración acordará el nombramiento del consejero que haya de ocuparla en la primera sesión del consejo que tenga lugar luego de producirse la vacante.

ARTÍCULO 8. PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

La comisión elige de entre sus miembros que sean consejeros independientes a quien haya de desempeñar la presidencia.

El cese como miembro de la comisión entraña automáticamente el cese en las funciones de la presidencia.

ARTÍCULO 9. SECRETARÍA DE LA COMISIÓN.

La secretaría es desempeñada, sin voto, por el secretario del consejo, sustituible por el vicesecretario, cuando exista.

No obstante, en todo caso de vacante o ausencia del secretario, o del vicesecretario en su caso, la comisión designará por mayoría a cualquiera de sus miembros distinto del presidente para asumir las funciones de secretario.

Compete al secretario cursar la convocatoria de las reuniones de orden del presidente; cuidar de que los miembros de la comisión dispongan, con la antelación necesaria, de la documentación que va a ser analizada; redactar las actas; autorizarlas con su firma junto con la del presidente; custodiarlas y tenerlas a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA.

Corresponde la iniciativa de la convocatoria al presidente o a cualquiera de los miembros de la comisión, que la solicitará al presidente por medio escrito (entendiéndose incluidos los medios de comunicación a distancia).

La comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

La convocatoria se cursará por el Secretario, por igual medio.

Se procurará que las sesiones de la comisión se convoquen para que tengan lugar en fecha en que esté también prevista la celebración de sesión del consejo de administración, en hora anterior a la fijada para éste.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN. REPRESENTACIÓN.

Para la válida constitución del comité será precisa la concurrencia, personalmente o por representación, de sus tres miembros.

Será válida la asistencia por representación, que habrá de otorgarse por escrito (entendiéndose incluidos los medios de comunicación a distancia) y de manera

específica para cada sesión.

ARTÍCULO 12. DELIBERACIONES. ASISTENCIA DE TERCEROS.

La comisión deliberará con toda amplitud sobre los acuerdos que deba adoptar. Compete al presidente estimar cuándo un asunto está suficientemente debatido, en cuyo caso dará la palabra una vez a cada uno de los portavoces de las posturas discrepantes, o hará uso de ella si él mismo fuera el mantenedor de una de esas posturas, para que, brevemente, enuncien su posición definitiva, tras de lo cual someterá el asunto a votación, en la que no cabrán otras explicaciones del voto.

Cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos o a los altos directivos, y siempre que la comisión lo repute adecuado, antes de adoptar decisión se consultará al presidente y al primer ejecutivo de la compañía.

El acta reflejará el sentido general de las deliberaciones. Los miembros podrán exigir que determinados contenidos de sus intervenciones sean recogidos de manera expresa.

La comisión podrá acordar la asistencia a sus deliberaciones de cualquier empleado de la compañía.

La convocatoria la hará el presidente necesariamente a través del consejero delegado o de la persona que en cada tiempo ostente la condición de primer ejecutivo de la sociedad.

La comisión podrá recabar de los empleados asistentes cualesquiera informaciones, y su soporte documental, debiendo el consejero delegado o el primer ejecutivo velar para que se faciliten de forma completa, veraz y comprensible.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Se requerirá el voto favorable de dos de los tres miembros.

ARTÍCULO 14. REMUNERACIÓN DEL CARGO.

La remuneración del cargo de miembro de la comisión consistirá en una dieta por cada sesión a la que asista personalmente.

El secretario (cuando no sea miembro) la devengará también si efectivamente asiste.

ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La comisión informará periódicamente al consejo de sus actividades, informes que se harán por el presidente o por el miembro en que éste delegue, de manera oral ordinariamente. Si la comisión lo reputa necesario, podrá dirigir exposiciones escritas al consejo.

Además, dirigirá un informe al consejo sobre el funcionamiento y la composición de la propia comisión, con periodicidad anual, a los efectos de la evaluación que con igual frecuencia el consejo debe hacer sobre el funcionamiento y la composición de las comisiones.